

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-nov-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2045
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Josebel Medina Simbaqueva y Edna Lucia Amaya Toro
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00417-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada judicial de la parte interesada allego dos nuevas direcciones en las cuales notificar a la pasiva, toda vez que, fue infructuosa la notificación en la dirección que se señaló en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, por ende, esta instancia procederá a autorizar la notificación en dichas direcciones a saber, la calle 14 c # 56- 51 apartamento 503 C de la unidad Gratamira de la ciudad de Cali (V.), a la demandada Edna Lucia Amaya Toro, y la Carrera 99 # 2 – 140 apartamento 377 del conjunto cerrado Madrigal Campestre de la ciudad de Cali (V.), al demandado Josebel Medina Simbaqueva.

Ahora bien, como quiera que se evidencia que, la mandataria ya realizó el envío de la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación de que trata el artículo 292 de la misma codificación a la demandada Edna Lucia Amaya Toro, corresponde señalar que, la primera de ellas se evidencia realizada en debida forma, para lo cual se dejará la respectiva constancia por secretaría, sin embargo, en cuanto a la notificación por aviso encuentra el Juzgado que no se acreditó que se hubiera remitido como anexo el auto que libra mandamiento de pago, por tanto, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que proceda a realizar de nuevo la notificación por aviso de la demandada Edna Lucia Amaya Toro en debida forma, y que realice la notificación del demandado Josebel Medina Sinbaqueva, conforme se indicó en la orden de rigor.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR la notificación de los demandados en las direcciones a saber, la calle 14 c # 56- 51 apartamento 503 C de la unidad Gratamira de la ciudad de Cali (V.), a la demandada Edna Lucia Amaya Toro, y la Carrera 99 # 2 – 140 apartamento 377 del conjunto cerrado Madrigal Campestre de la ciudad de Cali (V.), al demandado Josebel Medina Simbaqueva, conforme fue señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso que fue remitida por la parte demandante a la demandada Edna Lucía

Amaya Toro, para lo cual se dejará la respectiva constancia por secretaría.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso de la demandada Edna Lucia Amaya Toro por no haberse realizado conforme a los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P., al no haberse demostrado que con la misma se hubiera remitido copia del mandamiento de pago librado en este proceso.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso de la demandada Edna Lucia Amaya Toro en debida forma, y a realizar la notificación del demandado Josebel Medina Sinbaqueva, conforme se indicó en la orden de rigor.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65323c653d247f2db01aa81b9ab37a364659d7ec1e311056021c667142631cb2**

Documento generado en 09/11/2021 10:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>